



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA	: Control inmediato de legalidad
AUTORIDAD EXPEDIDORA	: Alcalde de Guasca
RADICACIÓN	: 25000-23-15-000-2020-00765-00
OBJETO DE CONTROL	: Decreto 039 de 02 de abril de 2020
TEMA	: Adiciona presupuesto general de rentas y gastos

Magistrado ponente: **ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 185 de la ley 1437 de 2011, procede la Sala a decidir el control inmediato de legalidad del decreto 039 de 02 de abril de 2020 «*POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GUASCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.020, LOS RECURSOS DE UNO CONVENIO DE ORDEN DEPARTAMENTAL*», dictado por el alcalde del municipio de Guasca, Cundinamarca.

I. ANTECEDENTES

1. Acto objeto de control inmediato de legalidad

Mediante el correo institucional de esta Corporación, fue recibida copia del decreto 039 de 02 de abril de 2020, a efectos de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011.

El texto del decreto objeto de revisión, es el siguiente:

«El Alcalde Municipal de Guasca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1.996; Estatuto Orgánico de Presupuesto Acuerdo 065 de 2.010, Ley 1551 de 2.012, Acuerdo Municipal 086 de 2.019, Decreto Legislativo 512 de Abril 02 de 2020,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 086 de diciembre de 2.019, el Honorable Concejo Municipal de Guasca, expidió el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Guasca para la vigencia enero 01 a Diciembre 31 de 2.020.
2. Que mediante Decreto 093 de 2.019 se liquidó el presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 2.020.
3. Que el Municipio firmo el Convenio Interadministrativo **No. UAEGRD-CDCVI-62 DE 2020**, Departamento de Cundinamarca - Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, encaminados a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación, por un valor indeterminado pero determinable y corresponderá al monto total de los recursos asignados por el Departamento-UAEGRD, realizando un primer giro por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/C 33.000.000,00**).
4. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 113 establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
6. Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio Nacional, por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho de Decreto.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Guasca declaró a través del Decreto 030 de 2020, la calamidad pública y adelantar acciones para evitar el contagio y propagación del virus COVID -19 (CORONAVIRUS).
8. Que el día 23 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Guasca declaró a través del Decreto 031 de 2020, la cual se imparten instrucciones en el manejo de la urgencia sanitaria referentes al aislamiento obligatorio de los ciudadano.
9. Que dentro del alcance del objeto del convenio se establecerán las medidas extraordinarias para garantizar los medios de subsistencia a los núcleos familiares cuyo mínimo vital dependa de informalidad o diario de su actividad la cual se ha visto afectada por la calamidad y emergencia para que puedan tener un auxilio para su abastecimiento y subsistencia.
10. Que de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo 086 de 2.019, el alcalde está facultado para adicionar estos recursos por Decreto.
11. Que de acuerdo con el numeral (g) del artículo 29 a la ley 1551 de 2.012, el Alcalde está facultado para incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.
12. Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 512 de abril 02 de 2020, se faculta a los Gobernadores y Alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados, y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos, en el marco de sus competencias sean necesarias para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.
13. Que por lo anteriormente mencionado se hace necesario adicionar estos recursos y modificar en lo pertinente el Decreto de liquidación del presupuesto de la vigencia 2.020.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

14. ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el presupuesto de Ingresos y gastos del Municipio de Guasca, y su Decreto de liquidación 093 de 2.019, **adicionando** el valor correspondiente a el Convenio interadministrativo No. **UAEGRD-CDCVI-62 DE 2020**, Departamento de Cundinamarca - Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, por valor **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MIC (\$ 33.000.000,00)**, y modificar el detalle de los ingresos y gastos así:

a) INGRESOS:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
11	INGRESOS CORRIENTES	\$33.000.000.00
1107	CONVENIOS DE COFINANACIACIÓN (SIC)	\$33.000.000.00
11070201	Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-62 DE 2020, Departamento de Cundinamarca – Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, encaminados a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación.	\$33.000.000.00
11070201 9021	FUENTE: CONVENIOS DEPARTAMENTALES	\$33.000.000.00

b) GASTOS:

2331	PREVENGAMOS Y ATENDAMOS JUNTOS NUESTROS RIESGOS Y DESASTRES EN EL MUNDO DEL CAMBIO CLIMÁTICO	\$33.000.000.00
23311	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	\$33.000.000.00
2331108	Aunar esfuerzos encaminados a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación, Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-62 DE 2020, Departamento de Cundinamarca	\$33.000.000.00
2331108 9021	FUENTE: CONVENIOS DEPARTAMENTALES	\$33.000.000.00

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2.020, liquidado mediante Decreto 093 de 2.019 y aprobado mediante acuerdo 086 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Guasca, a los DOS (02) días, del mes de abril de 2020.

OMAR JAVIER CIFUENTES ROMERO
Alcalde Municipal»

2. Concepto del Ministerio Público

El agente del Ministerio Público solicita declarar que el decreto 039 de 02 de abril de 2020, se encuentra ajustado a la normatividad constitucional y legal, en especial a las disposiciones expedidas con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica, porque:

- i) La decisión adoptada en este decreto, de modificar su presupuesto de ingresos y gastos, adicionando el valor al convenio interadministrativo

UAEGRD-CDCVI-62 de 2020 y modificando el detalle de los ingresos por el convenio, fue expedida invocando los decretos 417 de 17 de marzo y 512 de 02 de abril de 2020.

- ii) De igual forma, en este decreto se ejerció la función prevista en el literal g) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, ya que esta modificación fue creada para incorporar o adicionar el valor del convenio; así, el alcalde contaba con facultades ordinarias para realizar la modificación o adición.
- iii) Además, el decreto 512 de 02 de abril de 2020, facultó a los gobernadores y alcaldes para realizar, adiciones, modificaciones, traslados, y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, para atender la emergencia económica, social y ecológica, declarada en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

3. Concepto de la Universidad del Rosario

Señala que son legales los siguientes decretos: a) los que realizan traslados presupuestales del presupuesto de rentas y gastos de los municipios; y b) los que ordenan la contratación directa para atender la urgencia manifiesta de contener y mitigar el COVID-19.

Refiere, en primer lugar, que mediante el decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, en uso de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, y dentro de este marco, tiene la potestad de dictar decretos con fuerza de ley con el objeto de *«conjurar la crisis [e] impedir la extensión de [los] efectos [...] de la Pandemia por Coronavirus -COVID-19»*.

Es así como, en el referido decreto se indicó el impacto económico que tiene la atención del COVID-19, y por lo mismo, el Gobierno Nacional para atender esta emergencia, señaló como una de las medidas, *«disponer de los recursos [...] a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales [...] a título de préstamo o cualquier otro que se requiera»*.

En segundo lugar, en desarrollo del **principio de autonomía**¹, los alcaldes y gobernadores en el marco de la urgencia manifiesta, pueden tomar diversas

¹ Este principio permite, que de acuerdo con la propagación en cada municipio y la situación de los prestadores de salud, se tomen medidas para contener y mitigar la urgencia manifiesta.

medidas como **contratación directa**² y **traslados presupuestales**³ para mitigar y contener la pandemia del COVID-19 en el marco del decreto 417 de 2020, que declara el estado emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para ejercer el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por autoridades del orden territorial, en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos expedidos durante los estados de excepción, de conformidad con lo previsto el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Y el decreto 039 de 02 de abril de 2020 es un acto administrativo de carácter general, por cuanto la medida que en él se adopta no está creando, modificando o extinguiendo alguna situación de carácter particular o concreto, sino que, por el contrario, está dirigido a *«[modificar] el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Guasca, [...] adicionando el valor correspondiente al Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-62 DE 2020 [...] y modificar el detalle de los ingresos y gastos [...]»*.

La medida fue adoptada en ejercicio de la función administrativa, por cuanto fue suscrito por el alcalde, autoridad territorial, en su condición de jefe de la administración local, atribuida por la Constitución Política.

Igualmente, este decreto fue expedido en desarrollo de un decreto legislativo emitido con motivo de un estado de excepción, como lo es el decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y especialmente, el Decreto 512 del 02 de abril de 2020.

2. Control inmediato de legalidad

El control inmediato de legalidad es un mecanismo jurídico a través del cual, las autoridades administrativas realizan un examen de legalidad sobre los actos

² Tanto la ley como la jurisprudencia autorizan la contratación directa, prescindiéndose de la celebración del contrato, cuando existe urgencia para «remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, [...] provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres». Este mecanismo se encuentra regulado por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

³ Pueden realizarse para «atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción [en los términos señalados por el Gobierno Nacional]», que en este caso, debe ser exclusivamente, para contener y mitigar la propagación del COVID-19.

administrativos expedidos por autoridades nacionales y territoriales, como desarrollo de un decreto legislativo proferido durante los estados de excepción.

En este examen de legalidad se confronta el acto administrativo con el ordenamiento jurídico, estableciendo: a) la competencia; b) los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción y; c) la forma y proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción⁴.

3. Requisitos de forma

El decreto controlado satisface las condiciones de forma, toda vez, que está suscrito por el alcalde del municipio de Guasca y contiene elementos que permiten su identificación, como lo son, número, fecha, facultades que permiten su expedición, articulado y firma de quien lo suscribe.

4. Requisitos de fondo

4.1. Materia reglamentada por el decreto 039 de 02 de abril de 2020

Señala el decreto objeto de control, que:

- i) Mediante el decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional.
- ii) Posteriormente, el decreto 512 de 02 de abril de 2020, facultó a los gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados, y demás operaciones presupuestales, necesarias para atender la emergencia declarada en el decreto 417 de 2020.
- iii) Asimismo, tanto la ley 1551 de 2012 como el Acuerdo 086 de 2019, autorizan al alcalde municipal, para adicionar estos recursos.
- iv) Por lo anterior, el alcalde del municipio de Guasca, con el decreto 039 de 02 de abril de 2020, ordenó *«[modificar] el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Guasca, [...] adicionando el valor correspondiente al Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-62 DE 2020 [...] y modificar el detalle de los ingresos y gastos [...]»*.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Rad. 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) de 5 de marzo de 2012, C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

4.2. Competencia para proferir el acto objeto de control

El decreto 039 de 02 de abril de 2020 fue expedido por el alcalde municipal de Guasca, facultado por lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 315⁵ de la Constitución Política y en el artículo 1⁰⁶ del decreto 512 de 02 de abril de 2020.

5. Conexidad y proporcionalidad del decreto 039 de 02 de abril de 2020 con las normas citadas como antecedente para su expedición

Advierte la Sala, que existe relación de conexidad entre el decreto objeto de control inmediato, 039 de 02 de abril de 2020, el decreto legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, y el decreto 512 de 02 de abril de 2020, que autorizó a los gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales, para atender esta emergencia, por lo siguiente:

Mediante el **decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, el Presidente de la República, declaró «*el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario*», debido a que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, como una pandemia, lo que apremió la adopción de medidas preventivas sanitarias, de aislamiento y cuarentena.

Señaló también, que esta emergencia sanitaria y social de carácter mundial, constituye una amenaza a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, que demanda por parte del Gobierno Nacional, la implementación de mecanismos urgentes, adecuados y suficientes para mitigar esta crisis, contener el choque inesperado que está sufriendo la economía, evitar la extensión de sus efectos y atender de manera oportuna a los afectados en materia sanitaria y económica.

Resalta, que esta declaratoria debe adoptarse «*para conjurar esta crisis y evitar la extensión de sus efectos [...] ante la inminencia de que los hechos cada día sean*

⁵ «**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

[...]

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. [...]

⁶ «**Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.»

más complejos y afecten a un mayor número de habitantes del territorio nacional, pero además para atender oportunamente a los afectados tanto en materia sanitaria como económica».

Así las cosas, fue proferido el **decreto 512 de 02 de abril de 2020**, que facultó a los gobernadores y alcaldes, para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales, para atender la ejecución de recursos necesarios para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica; esto, con el fin de «conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos».

Con este decreto se adoptan medidas extraordinarias, que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas, económicas y sociales generadas por la pandemia.

Con fundamento en lo anterior, el alcalde del municipio de Guasca, mediante el decreto 039 de 02 de abril de 2020 «*[Modificó] el presupuesto de Ingresos y gastos del Municipio de Guasca, y su Decreto de liquidación 093 de 2.019, **adicionando** el valor correspondiente a el Convenio interadministrativo **No. UAEGRD-CDCVI-62 DE 2020**, Departamento de Cundinamarca - Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, por valor **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MIC (\$ 33.000.000,00)**, y *[modificó] el detalle de los ingresos y gastos [...]*».*

El alcalde del municipio de Guasca, además, citó las disposiciones contenidas en la ley 1551 de 2012⁷, en particular el artículo 21, que modificó a su vez el artículo 91 de la ley 136 de 1994⁸, señalando como función de los alcaldes, entre otras, la de «**g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.**»; y el artículo 5º del acuerdo municipal 86 de 04 de diciembre de 2019⁹, que señala cuáles ingresos del municipio hacen parte del presupuesto, y que estos **deben ser incorporados mediante decreto del alcalde.**

⁷ «Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.»

⁸ «Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.»

⁹ «POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GUASCA – CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020».

Así, la motivación del decreto 039 de 02 de abril de 2020, la sustentan, además del acuerdo municipal 86 de 2019 y la ley 1551 de 2012, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, 512 de 02 de abril de 2020, que con el fin de facilitar la atención e implementación de las medidas destinadas a prevenir y controlar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, fortaleció las facultades de las autoridades territoriales, principalmente en cuanto a *«adiciones, modificaciones, traslados y **demás operaciones presupuestales**»*; todo esto, de conformidad con la autorización para efectuar operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, señalada en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Además, la modificación que realiza el decreto 039 de 02 de abril de 2020, se encuentra dirigida al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UAEGRD-CDCVI-62 de 2020 del departamento de Cundinamarca U. A. E. para la Gestión del Riesgo *«encaminado a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación»*.

Dentro de este panorama, la Sala arriba a la conclusión, de que el decreto 039 de 02 de abril de 2020: (i) motiva su expedición en la epidemia que originó el estado de excepción; (ii) contiene medidas que contribuyen al desarrollo de las adoptadas por el Gobierno Nacional, a partir de la declaratoria de emergencia; (iii) fue dictado por el alcalde del municipio de Guasca, quien se encuentra autorizado para realizar adiciones, **modificaciones**, traslados **y demás operaciones presupuestales**, con el objeto de atender la ejecución de los recursos necesarios para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica declarada en el territorio nacional; medidas necesarias para la contingencia del coronavirus COVID-19 y de manera exclusiva, para atender y superar situaciones relacionadas con esta crisis.

Corolario de lo anterior, el decreto 039 de 02 de abril de 2020, objeto de control inmediato de legalidad, se encuentra ajustado a los fines que sustentaron el estado de emergencia, declarado en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y las facultades en materia presupuestal conferidas en el decreto 512 de 02 de abril del mismo año; por consiguiente, su expedición resulta necesaria y proporcional a los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción.

En este orden de ideas, se acoge el concepto del Ministerio Público y de la Universidad del Rosario, que solicitaron declarar ajustado a la normatividad constitucional y legal, el mentado decreto, objeto de control inmediato de legalidad.

Por último, conforme a lo decidido en la sesión del 31 de marzo de 2020 de Sala Plena, se aprobó que, dadas las circunstancias excepcionales, una vez surtida la sala virtual y aprobada la providencia, ésta será firmada únicamente por el magistrado ponente y la Presidenta de la Corporación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley

F A L L A:

PRIMERO. - DECLARAR ajustado a derecho, el decreto 039 de 02 de abril de 2020, proferido por el alcalde del municipio de Guasca, *«POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GUASCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.020, LOS RECURSOS DE UNO CONVENIO DE ORDEN DEPARTAMENTAL»*, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

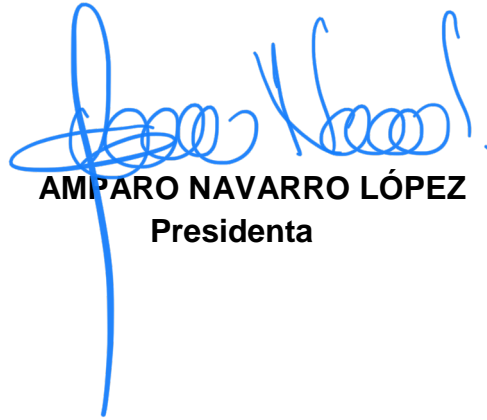
TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión al agente del Ministerio Público y al alcalde del municipio de Guasca.

CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las constancias y desanotaciones a que haya lugar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobado según consta en acta de la fecha.



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado Ponente



AMPARO NAVARRO LÓPEZ
Presidenta